

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA PALMA CUNDINAMARCA

La Palma, quince (15) de julio del dos mil veintiuno (2021).

REF: AMPARO DE POBREZA DE LUZ MARINA OSTOS
RAD. No. 25-394-40-89-001-2021-00003-00.

PUNTO A TRATAR

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho para resolver el amparo de pobreza solicitado por la señora **LUZ MARINA OSTOS**, previo las siguientes;

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1°- La señora **LUZ MARINA OSTOS** mediante escrito presentado vía correo electrónico a esta Oficina Judicial el día 24 de junio del año en curso, solicita se le conceda Amparo de Pobreza, con el fin de promover proceso civil de Pertenencia, por no encontrarse en capacidad de sufragar los costos que conlleva un proceso judicial.

2°- El Amparo de Pobreza se encuentra tipificado en el artículo 151 del Código General del Proceso nos enseña: *“Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por Ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso”*.

3°- El artículo 152 del Código General del Proceso, exige básicamente dos requisitos para obtener el amparo de pobreza, ellos son: **A)**- Pedirse a título personal antes de la presentación de la demanda o coetáneamente con esta, si lo invoca el demandante o en el curso del proceso cualquiera de las partes. **B)**- Afirmarse bajo juramento que se está en las condiciones de estrechez económica a las que ya se hizo referencia en el numeral anterior, aseveración que se entiende prestada con la presentación de la petición. Para lo anterior, veamos si se cumplen los requisitos exigidos:

3.1.- La solicitud de amparo de pobreza se encuentra signada personalmente por la interesada, es decir, por la señora **LUZ MARINA OSTOS**, luego el primer requisito se cumple.

3.2.- En el aludido escrito la peticionaria, señora **LUZ MARINA OSTOS** manifiesta que se encuentra en incapacidad económica de asumir los gastos que implican el proceso, luego se cumple el segundo requisito.

Teniendo en cuenta las razones expuestas, solicita se le conceda el beneficio de Amparo de Pobreza y en consecuencia se le designe un profesional del derecho que asuma su representación judicial dentro del proceso de Pertenencia que pretende tramitar.

Frente a la anterior petición, el Despacho observando que no se requiere de pruebas de ninguna índole para tomar la decisión respectiva, en razón a que la misma cumple los presupuestos exigidos en el artículo 152 del Código General del Proceso, despachará favorablemente la petición;

En consecuencia, el Juzgado;

DISPONE:

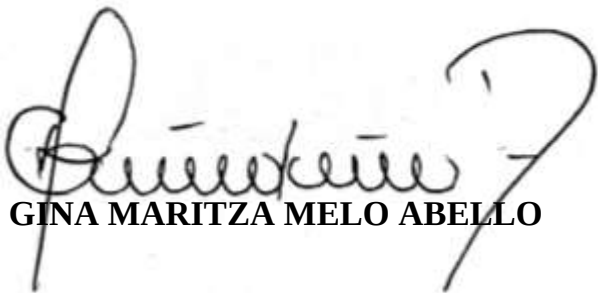
1°- CONCEDER a la señora **LUZ MARINA OSTOS** el beneficio del Amparo de Pobreza, por lo expuesto.

2°- Designar como apoderado de la señora **LUZ MARINA OSTOS** para que en su representación presente proceso de Pertenencia, al doctor **HECTOR HERNANDO LINARES BELTRAN**, abogado titulado y en ejercicio.

3°- Notifíquese al profesional del derecho el presente proveído, indicándole que el cargo para el cual fue designado es de forzoso desempeño y que deberá manifestar su aceptación o presentar prueba que justifique su rechazo dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación personal del presente auto. Lo anterior conforme a lo contenido en el art. 154 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



GINA MARITZA MELO ABELLO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No 14 DE HOY 16 DE JULIO DE 2021
El Secretario: _____
JOSE OMAR VEGA MAHECHA

Firmado Por:

**GINA MARITZA MELO ABELLO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL LA PALMA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7149999e6c254961e04c10646ec6ee769de3e0416e32289598b706ce5fbda086

Documento generado en 15/07/2021 04:12:49 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**